

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA

2274.- Mediante escrito núm. 39.095, se informa a D. ABDELHALIM MOHAMED LAARBI, con DNI núm. 45.285.647-G, lo siguiente:

El Director Gral. de Gestión Económica y Administrativa, por Resolución nº 1.459, de fecha 05/09/200, ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

"EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. ABDELHALIM MOHAMED LAARBI, con DNI nº 45.285.647-G.

En relación con el escrito de la Policía Local nº 3.639, de fecha 19/05/2008, denunciando la señalización de un vado sin autorización (zona amarilla con una longitud de aproximadamente cuatro metros y placa sin autorización) a D. ABDELHALIM MOHAMED LAARBI, con DNI núm. 45.285.647-G, sito en la C/. Mallorca nº 14, como responsable de una infracción a la "Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", considerando los hechos denunciados como infracción al art. 8.5).

RESULTANDO: que con fecha 09/07/08, se le concedía al Sr. Mohamed Laarbi de plazo hasta el 19/06/08 para proceder a la solicitud de vado a través de "instancia".

RESULTANDO: que dicha comunicación no pudo ser notificada, se procedió a la publicación de la misma en el BOME N.º 4520, de fecha 11/07/2008.

RESULTANDO: que por Resolución de la Dirección General de Gestión Económica y Administrativa nº 112, de fecha 03/11/08, se ordena la incoación de expediente sancionador. En la misma se le comunicó los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, sería considerada "Propuesta de Resolución".

RESULTANDO: que dicha comunicación no pudo ser notificada, se procedió a la publicación de la misma en el BOME, nº 4600, de fecha 17/04/09, así como en el Tablón de Edictos dependiente de la Consejería de Medio Ambiente.

RESULTANDO: Que durante el periodo de instrucción, el Sr. Mohamed Laarbi, no ha presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

CONSMERANDO: Que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador es el Director Gral. de Gestión Económica y Administrativa, en virtud de atribución de competencias previstas en el art. 7 del Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla modificado por Decreto de Presidencia nº 1270 de 5 de diciembre de 2005 (BOME nº 4257 de 3 de enero de 2006).

CONSIDERANDO: Que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa conforme a la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de aceras y reservas de vía pública par aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase". (BOME ext. 19, de 30/12/2004). los hechos denunciados son considerados como infracción del Art. 8.5).

CONSIDERANDO: Que conforme al art. 131.2) de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, "Principio de proporcionalidad" en el establecimiento de las sanciones pecuniarias por el posible uso indebido de la vía pública como bien privativo, se prevé una infracción que no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CONSIDERANDO: Igualmente los hechos probados, son una infracción al art. 192.2.d) de la Ley